



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

Ingreso -
SAN LUIS, - 8 NOV 2000

VISTO:

La Actuación Nº R-1482/00 de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" elevada por la Rectora del mencionado Establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la modificación de los Artículos 5º y 6º de la Ordenanza Nº 48/00 CS mediante la cual se reglamenta el ingreso de los alumnos a la mencionada Escuela.

Que la Comisión Nº 140/00 C.S. designada para la revisión de la política de ingreso, ha consensuado esta propuesta de modificación.

Que dada la urgencia del llamado a inscripción de los aspirantes para el ingreso a la Escuela, corresponde dictar resolución Ad- Referéndum del Consejo Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR**

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Modificar el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 48/00 del Consejo Superior:

Donde dice:

....." En el caso de que la oferta de vacantes para el Personal Universitario fuese inferior al de aspirantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la dedicación.

► Alternativa 5 a: "Que tenga uno de los progenitores encuadrado en el artículo 3.-".

Debe decir:

....." En el caso de que la oferta de vacantes para el Personal Universitario fuese inferior al de aspirantes, se establecerá un orden de prioridad en función de la dedicación.

ARTICULO 2º.- Modificar el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 48/00 del Consejo Superior:

Donde dice:

....." El Orden de prioridad se establecerá conforme al orden decreciente de la cantidad de créditos. A tal efecto se define que Un (1) crédito representa DIEZ (10) horas de reloj y toda fracción se establecerá en forma proporcional (Ej. 12 hs.= 1,2 créditos). Sobre dicha base se computarán los créditos que acumule (n) el (los) progenitor (es) en los cargos involucrados en el Artículo 3º."

Corresponde Ordenanza R. Nº

10



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

-2-

Debe decir:

..." El orden de prioridad se establecerá conforme al orden decreciente de la cantidad de créditos. A tal efecto se define que un (1) crédito representa 10 horas de reloj, y toda fracción se establecerá en forma proporcional (Ej 12 hs.=1,2 créditos). Para los docentes de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" designados en horas cátedras, con dedicación exclusiva a la docencia frente a alumnos (36 horas cátedra) se establece la equivalencia con las cuarenta (40) hs. de reloj del Profesor Universitario Exclusivo; dado que los profesores de la mencionada Escuela con dedicación exclusiva, completan las 40 hs. de reloj con tareas que son necesarias para el ejercicio de su función. Sobre dichas bases se computarán los créditos que acumule el progenitor en los cargos involucrados en el Artículo 3°."

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese-

ORDENANZA C.S. N°

10

Lic. MYDIA EVEL GARCIA de LUCERO
Secretaría General
U. N. S. L.


Lic. ALBERTO F. PUCHMÜLLER
RECTOR